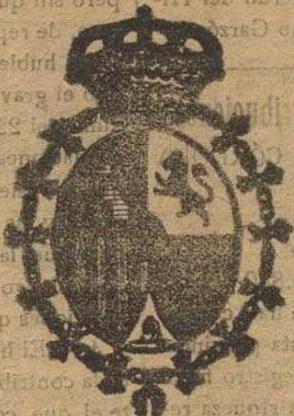


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 3.418

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración, en circular fecha 31 de Julio último, inserta en la *Gaceta oficial* del 2 de Agosto siguiente, deberán los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitir á este Gobierno el anuncio para la provisión de sus Contadurías de fondos, hoy vacantes y servidas interinamente, á fin de que recaigan los nombramientos en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Al propio tiempo prevengo á los cuatro primeros Ayuntamientos que se citan, los cuales no han remitido aun sus presupuestos ordinarios para 1912, á los efectos del artículo 150 de la vigente ley orgánica, que de no consignarse en los mismos el sueldo y asignación para material que legalmente corresponden á es-

tas plazas, les serán devueltos para su reforma.

Por último, los indicados anuncios de las vacantes los remitirán á este Centro los respectivos Alcaldes, dentro del término de ocho días, desde la inserción de la presente, transcurrido el cual, y si así no lo verifican, me veré en el sensible caso de tener que adoptar otra determinación.

Córdoba 19 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Ayuntamientos

- Aguilar
- Lucena
- Pozoblanco
- Belmez
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil

Junta municipal del Censo electoral DE ZUHEROS

Núm. 3.332

Don Juan Santos Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día primero del actual por dicha Junta para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 12 de la vigente ley Electoral, literalmente dice así:

Acta.—«En la villa de Zuheros á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las doce de la mañana, se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la misma, local señalado al efecto, don Francisco Cuello Llera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término y demás Vocales que firman la presente, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los ar-

tículos 11 y 12 de la ley para la designación de Vocales y Suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Junta durante el próximo bienio de 1912 y 1913, dándose entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciario.

En su virtud, abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, se leyeron por mí el Secretario los antedichos artículos y la lista de los mayores contribuyentes por territorial, industrial y utilidades que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, escribiéndose separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de ser elegibles.

Dobladas dichas papeletas é introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de ellas por el orden de la misma, obteniéndose el siguiente resultado:

- Vocales propietarios por territorial
- D. Esteban Arrebola Arroyo
- » Antonio Porras Salamanca
- Suplentes
- D. Antonio Cruz Espejo Ortiz
- » Manuel Poyato Camacho
- Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial y utilidades, resultaron elegidos los individuos siguientes:
- Vocales por industrial y utilidades
- D. Francisco Zafra Poyato
- » Andrés Avelino Ruiz Brito
- Suplentes
- D. Manuel Romero Tallón
- » Francisco Zafra Pérez

Apareciendo de la certificación remitida por la Alcaldía que los Concejales actuales todos son elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral el de mayor edad que no ejerce cargo de Alcalde ni de Teniente es don Jacinto Cantero Ríos y don Angel Padilla Espejo, quedó designado el primero como Vocal propietario y el segundo como Suplente.

No existiendo funcionarios públicos ni Oficiales retirados del Ejército, fué designado don Rufino Romero Espejo como ex Juez municipal más antiguo, según los antecedentes tomados al efecto, como Vocal propietario; y como Suplente en el mismo concepto don José Cuello Padillo.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en este día por la Junta de Reformas Sociales de esta villa, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Antonio Poyato Salamanca, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de mencionada Junta.

No habiéndose producido reclamación ni protesta alguna contra las anteriores operaciones, quedaron proclamados en los conceptos antes expresados los Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio próximo, acordándose en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones se remita copia de esta acta certificada al señor Presidente de la Junta provincial y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se notifique á los interesados sus nombramientos por los medios de costumbre, dándose por terminado el acto y levantándose la presente, que firman los señores concurren-

tes, de que yo el Secretario doy fé.—Francisco Cuello.—Jacinto Cantero.—Antonio Poyato.—Manuel M. Porras.—Manuel Romero.—Juan Santos, Secretario.—(Está rubricado).—Hay un sello al margen que dice: Junta municipal del Censo electoral.—Zuheros.

El acta inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Zuheros á cinco de Octubre de mil novecientos once.—Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Cuello.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.388

Don Miguel González Carcedo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico que la mencionada Junta, en sesión celebrada en primero del mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 12 de la vigente ley Electoral, ha procedido á la designación de los Vocales propietarios y Suplentes que han de constituir la en el próximo bienio de 1912 y 1913, habiendo recaído sus nombramientos en los señores que, por sus respectivos conceptos, á continuación se expresan:

Vocales propietarios

Don José Romero y Romero, Concejal.

Don Esteban Muñoz Franco, ex Juez municipal.

Don Manuel Muñoz Zarza, contribuyente por territorial.

Don Antonio Zarza Avila, contribuyente por territorial.

Vocales suplentes

Don Dionisio Villarreal Murillo, Concejal.

Don Antonio Muñoz Zarza, ex Juez municipal.

Don Nazario Expósito, contribuyente por territorial.

Don Tomás Plaza Muños, contribuyente por territorial.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Fuente la Lancha á ocho de Octubre de mil novecientos once.—Miguel González.—V.º B.º: Gerónimo Arévalo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.417

Don Eduardo Uríbarri y Paredes, Presidente de esta Audiencia provincial y, como tal, del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por el Letrado don José Ortiz Molina recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de dieciséis de Junio último, en expediente promovido á instancia del recurrente en reclamación contra el cobro de ciertas cantidades por canon de superficie de minas.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Córdoba 14 de Octubre de 1911.—Eduardo Uríbarri.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Bibiano Garzón.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.405

Urbana

Repartimiento de las 679.880 pesetas de cupo para el Tesoro que han correspondido á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, sobre la riqueza reconocida de 3.309.900, al tipo de gravámen de 20,5408, más los aumentos sobre el cupo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1901, y 7,50 de recargo adicional establecido por la de igual mes de 1910, que en cumplimiento de las instrucciones comunicadas por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 20 de Septiembre último, ha formado esta Administración y aprobado la Excm. Diputación provincial como determina el Real decreto de 4 de Enero de 1910, y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Es preciso, pues, que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar los repartos individuales, sujetándose al modelo establecido por el Centro superior citado, y teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Dichos repartos individuales se formarán como dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1910, para el día 14 de Noviembre próximo; se expondrán al público por término de ocho días, y se remitirán á esta administración antes de que termine el expresado mes, después de resueltas las reclamaciones que se hayan presentado y de haberse hecho las rectificaciones procedentes.

2.ª El cupo que se fija á cada pueblo es invariable y, por tanto, habrá de hacerse el reparto individual del mismo sobre la riqueza reconocida, ó sea la que en la actualidad se halle contribuyendo, con el aumento consiguiente por el exceso que resulte sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, incluyendo en su caso las altas que hayan producido los contribuyentes acogidos á los beneficios concedidos por la disposición séptima de la vigente ley de Presupuestos, y cualquiera otras aprobadas por autoridad competente y cuya aprobación se hubiere notificado por esta oficina provincial. En ningún caso se disminuirá la riqueza total de cada pueblo por razón de bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

3.ª El tipo de gravámen individual será siempre el que resulte de la distribución de los cupos fijados por esta Administración á cada pueblo entre la riqueza de todos los contribuyentes del Municipio.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pues así lo determina la Dirección general en la circular de que antes se ha hecho referencia, podrán reducir la cifra de la riqueza á la que afir-

men que existe en el término municipal, pero sin que por ello dejen, en ningún caso, de repetir íntegramente el cupo que se les hubiera asignado, y si con este motivo el gravámen excediera del tipo máximo del 22 por 100, producirán las reclamaciones extraordinarias de agravio que son siempre indispensables en tales casos, y las presentarán con los repartos para que la cobranza pueda verificarse desde luego, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

4.ª El líquido imponible que se fije á cada contribuyente ha de ser precisamente el que conste en el amillaramiento y sus apéndic. s, y es preciso que los Ayuntamientos y Juntas periciales tengan muy en cuenta que no les es permitido alterar la riqueza individual sin que exista la debida justificación. Las alteraciones indebidas que ejecuten, además de las responsabilidades que en otro orden procedan, se tendrán por la Administración, en todo caso, como vicio de nulidad para los efectos de la aprobación de los repartos. Estos serán también devueltos para su rectificación inmediata, si se hubiere alterado sin plena justificación el líquido imponible consignado en el reparto provincial al respectivo Municipio y si no se hubiesen repartido exactamente las cuotas y los recargos establecidos que deberán consignarse en las casillas á que cada uno corresponda.

5.ª En los repartos que, como queda dicho, se ajustarán al modelo establecido por la Dirección general, se inscribirán los contribuyentes con numeración correlativa y por riguroso orden alfabético, estableciéndose completa separación entre los vecinos y los hacendados forasteros, sumándose cada grupo también separadamente y formándose al final el resumen de ambos de manera que resulte demostrado el total del líquido imponible y el de las cantidades repartidas por cada uno de los conceptos indicados de cuotas, 16 y 7,50 por 100.

Los bienes del Estado se inscribirán á continuación de los hacendados y forasteros, y por consiguiente, con el número último del reparto, y su importe se deducirá del total del resumen.

Las cuotas individuales, á tenor de lo prevenido por el artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, tanto en los repartos como en las listas cobratorias, se clasificarán en anuales, semestrales y trimestrales, figurando por separado en las respectivas casillas y teniendo muy especialmente presente que esta clasificación ha de hacerse forzosamente teniendo en cuenta solo el importe anual de la cuota para el Tesoro, sin que en ella influya la elevación natural que sufran por consecuencia de los recargos establecidos; de modo que si la cuota para el Tesoro no excede de tres pesetas será anual, aunque exceda de esta suma por consecuencia de los recargos, y semestral aunque por el mismo motivo exceda de seis.

6.ª A los repartos que, como se indica en la regla 1.ª deben presentarse indefectiblemente dentro del mes de Noviembre, se acompañarán una copia de los mismos y las listas cobratorias reintegradas como determina la ley del Timbre, ó sea á razón de una peseta por pliego el original y de diez céntimos la copia y la lista cobratoria. También deben acom-

pañar los recibos con las matrices extendidas y perfectamente encuadradas, á fin de que no se deterioren, utilizando naturalmente los impresos que á cada clase correspondan según la clasificación que queda hecha de anuales, semestrales y trimestrales.

Además se acompañarán á los repartos:

1.º Certificación por la cual se justifique que han estado expuestos al público por término de ocho días como se indica en la regla 1.ª y que se han resuelto las reclamaciones que se hubieran presentado.

2.º Otra certificación demostrativa de las fincas que pertenecen al Estado que figuran á nombre del mismo en los amillaramientos y sus apéndic. s.

3.º Otra de las que se hallen exentas de tributos perpétuo ó temporalmente, expresando las causas de la excepción y quienes sean sus dueños ó poseedores; y

4.º Estado demostrativo de contribuyentes por escalas, según modelo establecido, teniendo en cuenta que han de formarse por el resultado de las cuotas del Tesoro, como se ha dicho respecto á la clasificación de las individuales.

Padrones de urbana

Los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares y que por consiguiente deben tributar por el próximo año de 1912 por el sistema de cuotas, son los que se consignan en el estado demostrativo ó señalamiento que se hace por esta Administración, aun no siendo obligatorio, por estimarlo conveniente para que los Ayuntamientos cumplan tan importante servicio con la exactitud que requiere.

Así en los padrones como en las listas cobratorias se fijarán con la debida separación, como cupo para el Tesoro sobre el líquido imponible, el 18 por 100 que determina la ley de 12 de Junio último; sobre éste, el 16 para atenciones de 1.ª enseñanza y el 7,50 de recargo adicional, cuyas tres partidas formarán el total general porque deben contribuir, sin que se pueda recargar ninguna otra cantidad por otros conceptos, ni aún al de partidas fallidas del año anterior, aunque estas estén legalmente aprobadas y reconocidas por la Administración y los pueblos, como sucede al Viso de los Pedroches, tributen por primera vez por el sistema de cuotas.

La clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se verificará en la forma que queda dicha respecto á los repartos, esto es, tomando por base las del Tesoro sin los recargos que le siguen. Por lo demás las reglas que se establecen para la formación de los repartos son aplicables á los padrones en todas sus partes.

Y espera esta Administración que los señores Alcaldes presten á tan importante servicio todo el interés que requiere, á fin de que pueda quedar terminado en los plazos que se fijan como tiene ordenado la Superioridad á esta oficina provincial, consultando á la misma sobre cualquiera duda que pueda ocurrir.

Córdoba 18 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

m
pa
Número.
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
Zuheros

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—Repartimiento para 1912

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 679.800 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de 20,541 por 100; 108.780 pesetas por Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 50.991 pesetas por Recargo adicional de 7,50 por 100. En total, 839.651 pesetas.

Número.	Cantidades que se señalan					Aumentos			Bajas			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII—XI)
	MUNICIPIOS	RIQUEZA de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Recargo adicional de 7,50 por 100.	SUMA (II+III+IV)	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Suma las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos. (V+VI+VII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el ... por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior.	Suma las bajas. (IX+X)	
	I	II	III	IV	V	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Adamuz	39.923	8.200 58	1.312 09	615 03	10.127 70						
2	Aguilar	217.036	44.581 18	7.132 99	3.843 59	55.057 76						
3	Alcaracejos	8.816	1.810 89	289 74	135 82	2.236 45						
4	Almodóvar del Río	20.000	4.108 10	657 30	308 10	5.073 50						
5	Añora	6.169	1.267 17	202 75	95 04	1.564 96						
6	Belalcázar	16.089	3.304 74	528 76	247 85	4.081 35						
7	Belmez	38.148	7.835 82	1.253 73	587 69	9.677 24						
8	Benamejí	79.414	16.312 28	2.069 96	1.223 42	20.145 66						
9	Blázquez	3.010	618 28	98 92	46 38	763 58						
10	Bujalance	170.909	35.106 14	5.616 98	2.632 95	43.356 07						
11	Cabra	225.952	46.412 62	7.426 02	3.480 94	57.319 58						
12	Cañete de las Torres	29.641	6.088 45	974 15	456 63	7.519 23						
13	Carlota (La)	28.171	5.786 47	925 83	433 99	7.146 29						
14	Carpio (El)	28.336	5.820 39	931 28	436 53	7.188 20						
15	Castro del Río	88.549	18.188 69	2.910 19	1.364 15	22.463 03						
16	Conquista	3.433	705 17	112 83	52 88	870 88						
17	Doña Mencía	46.358	9.522 29	1.523 56	714 18	11.760 03						
18	Encinas Reales	11.974	2.459 54	393 52	184 50	3.037 56						
19	Espejo	53.090	10.905 10	1.744 82	817 88	13.467 80						
20	Espiel	20.868	4.286 49	685 84	321 48	5.293 81						
21	Fernán Núñez	51.112	10.498 80	1.679 81	787 40	12.966 01						
22	Fuente la Lancha	1.900	390 28	62 44	29 28	482						
23	Fuente Obejuna	48.936	10.051 80	1.608 29	753 89	12.413 98						
24	Fuente Palmera	9.780	2.008 90	321 41	150 67	2.480 98						
25	Fuente Tójar	3.970	815 48	130 47	61 15	1.007 10						
26	Granjuela (La)	3.858	792 46	126 80	59 44	978 70						
27	Guijo	2.443	501 81	80 29	37 64	619 74						
28	Hinojosa del Duque	38.276	7.862 17	1.257 95	589 66	9.709 78						
29	Hornachuelos	36.292	7.454 64	1.192 74	559 10	9.206 48						
30	Iznájar	14.695	3.018 39	482 94	226 38	3.727 71						
31	Lucena	426.433	87.593 30	14.014 95	6.569 50	108.177 75						
32	Luque	37.410	7.684 28	1.229 49	576 32	9.490 09						
33	Montalbán	23.415	4.809 57	769 53	360 72	5.939 82						
34	Montemayor	23.677	4.863 39	778 14	364 76	6.006 29						
35	Montilla	248.477	51.039 38	8.166 30	3.827 95	63.033 63						
36	Montoro	257.928	52.980 16	8.476 83	3.973 51	65.430 50						
37	Monturque	8.693	1.785 52	285 68	133 92	2.205 12						
38	Nueva Carteya	12.343	2.535 27	405 64	190 15	3.131 06						
39	Obejuna	9.404	1.931 57	309 05	144 87	2.385 49						
40	Palenciana	15.824	3.250 30	520 05	243 77	4.014 12						
41	Palma del Río	80.414	16.517 70	2.642 83	1.238 83	20.399 36						
42	Pedro Abad	23.467	4.820 25	771 24	361 52	5.953 01						
43	Pedroche	7.297	1.498 87	239 82	112 42	1.851 11						
44	Peñarroya	8.554	1.757 07	281 13	131 78	2.169 98						
45	Posadas	58.283	11.971 79	1.915 48	897 89	14.785 16						
46	Pozoblanco	65.374	13.428 35	2.148 54	1.007 13	16.584 02						
47	Priego	134.352	27.597 11	4.415 54	2.069 78	34.082 43						
48	Puente Genil	109.529	22.498 21	3.599 71	1.687 37	27.785 29						
49	Rambla (La)	82.996	17.048 06	2.727 69	1.278 61	21.054 36						
50	Rute	63.231	12.988 18	2.078 11	974 11	16.040 40						
51	San Sebastián	7.635	1.568 25	250 92	117 62	1.936 79						
52	Santaella	21.509	4.418 16	706 91	331 36	5.456 43						
53	Santa Eufemia	8.703	1.787 67	286 03	134 07	2.207 77						
54	Torrecañon	15.379	3.158 99	505 43	236 92	3.901 34						
55	Valenzuela	17.769	3.649 87	583 98	273 74	4.507 59						
56	Valsequillo	3.250	667 58	106 81	50 07	824 46						
57	Victoria (La)	7.310	1.501 49	240 24	112 61	1.854 34						
58	Villafranca	45.013	9.246 02	1.479 36	693 45	11.418 83						
59	Villaharta	4.181	858 82	137 41	64 40	1.060 63						
60	V.ª de Córdoba	59.000	12.119 09	1.939 06	908 93	14.967 08						
61	V.ª del Duque	16.180	3.323 43	531 75	249 25	4.104 43						
62	V.ª del Rey	16.761	3.442 77	550 84	258 20	4.251 81						
63	Villaviciosa	20.362	4.182 46	669 19	313 68	5.165 33						
64	Zuheros	22.599	4.641 95	742 72	348 15	5.732 82						
TOTALES		3.309.900	679.880	108.780 80	50.991	839.651 80	10 22	839.662 02	352 43	352 43	839.309 59	

Padrones de edificios y solares.—Año de 1912

Señalamiento de las cuotas y recargos que les corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares.

Número de order.	AYUNTAMIENTOS	Líquido	Cuota	Recargo	Recargo adicional	TOTAL
		imponible.	para el Tesoro	del 16 por 100	sobre la cuota del Tesoro para atenciones de primera enseñanza.	sobre la cuota del Tesoro al 7'50 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Almedilla.....	25.061	4.510 98	721 76	338 31	5.571 05
2	Baena.....	202.326	36.418 68	5.826 98	2.731 41	44.977 07
3	Carcabuey.....	41.759	7.516 62	1.202 66	563 75	9.283 03
4	Dos Torres.....	14.620	2.631 60	421 06	197 37	3.250 03
5	Guadalcazar.....	7.692	1.384 56	221 53	103 84	1.709 93
6	Pueblonuevo del Terrible...	130.981	23.576 58	3.772 25	1.768 24	29.117 07
7	Villa del Río.....	85.979	15.476 22	2.476 20	1.160 72	19.113 14
8	Villaralto.....	6.547	1.178 46	188 55	88 38	1.455 39
9	Viso.....	21.662 54	3.899 26	623 88	292 45	4.815 59
TOTALES.....		536.627 54	96.592 96	15.454 87	7.244 47	119.292 30

Córdoba 18 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 3.409

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento de la casa perteneciente á estos propios, señalada con el número uno, en el paseo de la Ribera, por tiempo de tres años, que comenzando en 1.º de Enero próximo terminan en fin de Diciembre de 1914, se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales, el sábado 4 del próximo mes de Noviembre, de dos á tres de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo para la subasta será la suma de 98 pesetas en cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca á los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la caja de estos fondos la suma de 49 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—José García Martínez.

LA CARLOTA

Núm. 3.410

Don Rafael Fernández Falder, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón del impuesto de cédulas personales de esta población y su término, para el año de 1912, queda expuesto al público por el plazo de quince días, á contar desde que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sean justas.

La Carlota 17 de Octubre de 1911.—Rafael Fernández.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.415

Don Tomás Mendigutía y Morales Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado para declarar la ausencia de Rafael Salido Zamora, instado por su madre Ana Zamora Caravaca, la cual además solicita la administración de bienes de aquél, se ha acordado en auto de ayer declarar la ausencia en ignorado paradero de Rafael Salido Zamora, habiéndose nombrado representante provisional del mismo á la dicha su madre, á la que se le han conferido las facultades necesarias para que en juicio y fuera de él gestione el percibo de los bienes que puedan corresponder al dicho ausente en la herencia de su padre José Salido Millán, señalándole una retribución del diez por ciento de la cuota ó producto líquido de sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este primer edicto llamando al ausente y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

Núm. 2.416

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado para declarar la ausencia de Lucas Pulido López, instado por su hermana María Josefa Pulido López, la cual además solicita la administración de bienes de aquél, se ha acordado en auto de ayer declarar la ausencia en ignorado paradero de Lucas Pulido López, habiéndose nombrado representante provisional del mismo á la dicha su hermana, á la que se le ha conferido las facultades necesarias para que en juicio y fuera de él gestione el percibo de los bienes que puedan co-

rresponder al dicho ausente en la herencia de su padre don José Pulido Doncel, y señalándole una retribución del diez por ciento de la renta ó producto líquido de sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este primer edicto llamando al ausente y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Castro del Río á tres de Octubre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 3.404

Cédula de notificación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital en autos sobre incidente de pobreza y depósito de mujer casada, á instancia de doña Carmen Merino y Oliver, contra Cipriano Mercedes Tapiador Domínguez, se hace saber á la doña Carmen Merino, cuyo paradero se ignora, que por auto de dos del actual se ha declarado abandonada la instancia que ejercitaba en los mencionados autos, declarando de su cuenta las costas causadas. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á catorce de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 3.413

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores, hasta ahora desconocidos, de un incendio ocurrido el día seis del actual en plantonar que la Hacienda pública posee al sitio Campillo, de este término, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de

este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Cabra á once de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

Núm. 3.414

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la noche del trece del actual de terrenos del molino de Vado-Hondillo, de este término, y eran propias del vecino de esta ciudad Joaquín García Arroyo, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á dieciséis de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario judicial, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una yegua tuerta del izquierdo, de dieciséis años de edad, alzada 1'51 centímetros, pelo tordo, raza española, con los cabos, crin y cola más oscuros que la capa, y con el hierro F. A. y el Agrícola del Fénix en la nalga izquierda.

Una potra entrepelada, oscura, rastra de la anterior, con seis meses de edad, y rin señas particulares.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.403

MORENO Y MORENO Tadeo, natural de Cogolludo, soltero, jornalero, de diecinueve años, sin que consten las señas particulares ni especiales; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle Manzanares, número diez; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.380

GONZALEZ MILLAN Rafael, hijo de Rafael y de Micaela, natural de Sevilla, soltero, cochero, de veinte años; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.343

RODRIGUEZ LUQUE Manuel, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Córdoba, en donde estaba últimamente domiciliado, de estado casado, de oficio camarero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.